



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), octubre diecinueve de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00578** 00

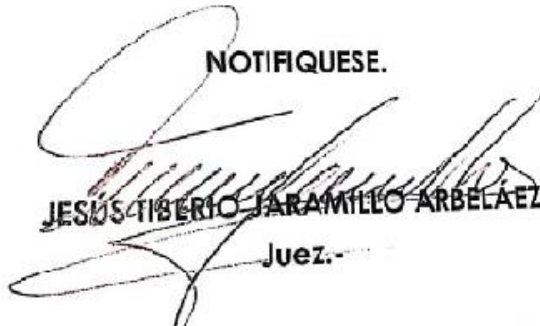
Al revisar detenidamente la actuación en el presente trámite, dentro de la **ACCION DE TUTELA** promovida por **NERIANNY ELENA JIMÉNEZ POLANCO**, en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, se observa que, no se ha vinculado en esta acción al **DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL**.

Es que, en voces del artículo 40, del Decreto 1010 de 2000, el aludido funcionario tiene dentro de sus funciones las de "4. Procurar que la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, y encargados a la Dirección, sean desarrollados en tiempo real y en beneficio de los usuarios", "5. Administrar y asignar el código alfanumérico del Número Único de Identificación Personal, NUIP", "6. Orientar, asesorar y apoyar a todas las dependencias, entes, grupos o funcionarios encargados de registro civil de tal manera que su gestión en la materia cumpla con los fines legales y de eficacia y eficiencia esperadas" y "7. Dirigir, controlar, administrar, vigilar y asesorar el proceso del registro a todos los responsables de registro civil en el país y el exterior.",

En consecuencia, con el fin de evitar una eventual nulidad, se hace necesario la vinculación de la misma, a quien se le concede el término de ocho (8) horas hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de esta acción de tutela, remitiéndosele copia del escrito tutelar, sus anexos, auto admisorio y copia de este proveído, remitiéndosele el mismo al siguiente correo electrónico:

Email: notificacionesdnrc@registraduría.gov.co

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-